



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Expropiación
Demandante(s): AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado(s): Álvaro Dueñez González y Otra.
Radicación: 25269310300120200012400

Se encuentra el presente proceso al despacho, luego de que la Honorable Corte Suprema de Justicia resolviera el conflicto de competencia, correspondiendo a este despacho conocer la presente actuación.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar el correspondiente poder para actuar, de conformidad a lo señalado en el artículo 74 del C.G. del P.

2. No se acompañan todas las pruebas que se enuncian (e.g., *Copia simple de la resolución Número 20206060007095 del 09 de junio de 2020. - Copia constancia de ejecutoria de la resolución No. 20206060007095 del 09 de junio de 2020, expedida el 30 de julio de 2020. - Copia de la citación ALMA-2020-1647 del 19 de junio de 2020 con la guía No. RA268338392CO. - Copia de la notificación por aviso de la resolución 20206060007095 del 09 de junio de 2020, con guía de entrega YP004015575C0. - Certificado de libertad y tradición actualizado No. 156-49921 de la ORIP de Facatativá. - Copia de la cedula de ciudadanía junto con certificado de vigencia del señor Álvaro Dueñez González. - Copia del inventario Predial ALMA-3-0147 elaborado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S. - Copia del Certificado catastral expedido por el IGAC el 26 de octubre de 2016. - Copia del uso del suelo año 2016 y de vigencia del PBOT emitidos por la secretaria de Planeación de San Juan de Rioseco del año 2017. - Copia de Ficha y Plano Técnico - Predial No. ALMA-3-0147 de fecha 02 de noviembre de 2016. - Copia del estudio de títulos de fecha 24 de noviembre de 2016, realizado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S. - Copia de la escritura pública N°. 365 del 23 de marzo de 1990 otorgada en la Notaria Única del Círculo Notarial de Guayabal. - Copia del informe técnico de avalúo ALMA-3-0147, realizado por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, del 09 de junio de 2017. - Copia de la citación CIT-315-2017 de fecha 10 de octubre de 2017. - Copia del oficio de notificación personal de la oferta OFC-315-2017 de fecha 23 de octubre de 2017. - Copia del oficio ALMA-2017-4138 del 11 de octubre de 2017 con constancia de inscripción.) (num. 6º art. 82 del C.G. del P, num 3º art.84 del C.G. del P.).*

3. Deberá aportar nuevamente los documentos que acreditan la calidad de perito evaluador señor José Francisco Pedraza Calderón, teniendo en cuenta que los mismos son legibles.

4. Deberá informar el nombre y dirección de notificaciones del representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 69, hoy 16 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba93269c842ee2036167bb5daa2276ab4e0c7896c2b8870e4bce9068419e09cb**

Documento generado en 15/06/2022 11:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>